Lote: 3005

Higea Collection #81

47 Pesos Fuertes. Rentas Perpetuas. 6 de Febrero de 1836. (Edifil 2021: 20). Rarísimo, billete completo con cupones. EBC.

ibercoin

Cinco Por Ciento Español

RENTAS PERPETUAS,

PAGADERAS

EN MADRID,

ó, á eleccion del Portador,

EN AMSTERDAM, LONDRES, PARIS, BRUSELAS Ó TURIN.

PRIMERA SERIE. Nº. 1492

CAPITAL	$ 940	RENTA ANUAL	$ 47 en Madrid
	Sea Flor. 2.400		Sea Flor. 120 en Amst.dm
	Sea £ 200		Sea £ 10 en Londres
	Sea Frs. 5.076		Sea Frs. 253,80 en Paris

El presente Certificado, despues que hayan sido realizados los seis pagos que se especifican á continuacion, que han sido estipulados por el Real Decreto dado este dia en Oñate por S. M. C. el Señor Don Carlos V. representará una Renta anual y perpetua de QUARENTA Y SIETE PESOS FUERTES *de veinte Reales de Vellon cada uno,* pagadera en la Tesoreria Real de Madrid, en especies de Oro ó de Plata, y se recibirá de la Inscripcion Colectiva, que se establecerá, con preferencia á todas las demas obligaciones en el Gran Libro de la Deuda Publica de España, en virtud del mencionado Decreto de este dia.

Esta renta anual y perpetua principiará á correr desde primero de Julio de 1836, y despues de la entrada de S. M. C. el Señor Don Carlos V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en la Capital, será pagadera por semestres en Madrid, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del presente Certificado, en virtud de la entrega de los adjuntos cupones.

Oñate, 6 de Febrero de 1836.

El Contratante: Tomé razon: El Comisario de Estado, Comisario Regio de S. M. Catolica:

Recibida la suma de Doce libras Esterlinas por el primer pago efectuado en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, por la entrega del Certificado antecedente.

El Comisario Regio de S. M. Catolica:

Recibida la suma de Doce libras Esterlinas por el segundo pago que debe ser efectuado por el Tenedor del Certificado antecedente, en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, un mes despues del trigesimo dia que siga al aviso dado en Amsterdam ó en Londres, de la entrada de S. M. C. el Señor Don Carlos V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en dicha Capital.

Recibida la suma de Doce libras Esterlinas por el tercer pago que debe ser efectuado por el Tenedor del Certificado antecedente, en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, dos meses despues del trigesimo dia que siga al aviso dado en Amsterdam ó en Londres, de la entrada de S. M. C. el Señor Don Carlos V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en dicha Capital.

Recibida la suma de Doce libras Esterlinas por el quarto pago que debe ser efectuado por el Tenedor del Certificado antecedente, en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, tres meses despues del trigesimo dia que siga al aviso dado en Amsterdam ó en Londres, de la entrada de S. M. C. el Señor Don Carlos V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en dicha Capital.

Recibida la suma de Doce libras Esterlinas por el quinto pago que debe ser efectuado por el Tenedor del Certificado antecedente, en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, cuatro meses despues del trigesimo dia que siga al aviso dado en Amsterdam ó en Londres, de la entrada de S. M. C. el Señor Don Carlos V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en dicha Capital.

Recibida la suma de Doce libras Esterlinas por el sexto y ultimo pago que debe ser efectuado por el Tenedor del Certificado antecedente, en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, cinco meses despues del trigesimo dia que siga al aviso dado en Amsterdam ó en Londres, de la entrada de S. M. C. el Señor Don Carlos V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en dicha Capital.

Nota. Si el Portador de este Certificado dexa de efectuar uno de los pagos sobredichos en las epocas fixadas, perderá todo su derecho, y no podrá exigir el reembolso de las cantidades ya pagadas, ni de los intereses que haya devengado.

El presente Certificado, luego que haya sido realizados los seis pagos, que en él se mencionan, se convertirá, á voluntad del Portador, en una Inscripcion nominal, pagadera en la Real Tesoreria de Madrid, y los intereses principiarán á contarse desde la época que señalan los Cupones que devuelva.

Los Cupones del presente Titulo serán igualmente pagaderos, á eleccion del Portador, á saber:

En Amsterdam, en casa de los Sres. S. y D. Sapontas, á razon de 120 florines por $ 47.
En Londres, en casa de los Banqueros de S. M. C. ..... á razon de 10 libras esterlinas por $ 47
En Paris, ...Do ..... á razon de 253 80/100 francos por $ 47
En Bruselas, ...Do..... á razon de 253 80/100 francos, por $ 47
En Turin, ...Do..... á razon de 253 80/100 libras, moneda de 1816, por $ 47.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Enero de 1842.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
11º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, á á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Julio de 1842.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
12º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Enero de 1843.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
13º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Julio de 1843.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
14º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Enero de 1844.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
15º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Julio de 1844.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
16º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Enero de 1845.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
17º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Julio de 1845.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
18º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Enero de 1846.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
19º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Julio de 1846.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
20º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Enero de 1847.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
1º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Julio de 1847.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
2º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Enero de 1848.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
3º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Julio de 1848.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
4º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Enero de 1849.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
5º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Julio de 1849.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
6º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Enero de 1850.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
7º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Julio de 1850.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
8º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Enero de 1851.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
9º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1ª. Serie. Nº. 1492
1º. de Julio de 1851.
CINCO POR CIENTO ESPAÑOL
10º. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

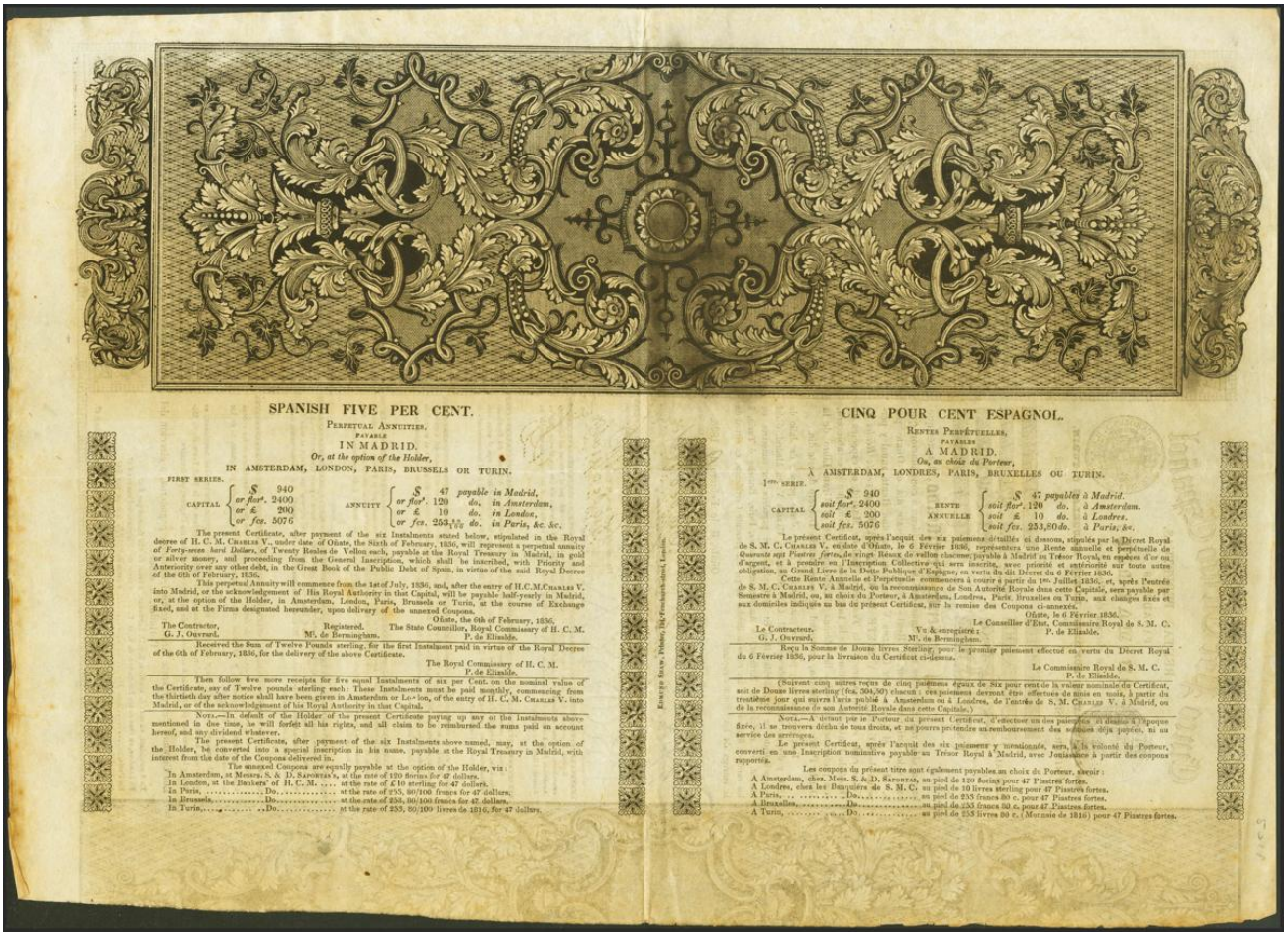

SPANISH FIVE PER CENT.

PERPETUAL ANNUITIES,
PAYABLE
IN MADRID.
Or, at the option of the Holder,
IN AMSTERDAM, LONDON, PARIS, BRUSSELS OR TURIN.

FIRST SERIES.

CAPITAL	$ 940	ANNUITY	$ 47 *payable in Madrid,*
	or flor. 2400		*or flor.* 120 *do. in Amsterdam,*
	or £ 200		*or £* 10 *do. in London,*
	or frs. 5076		*or frs.* 253,$\frac{80}{100}$ *do. in Paris, &c. &c.*

The present Certificate, after payment of the six Instalments stated below, stipulated in the Royal decree of H. C. M. CHARLES V., under date of Oñate, the Sixth of February, 1836, will represent a perpetual annuity *of Forty-seven hard Dollars*, of Twenty Reales de Vellon each, payable at the Royal Treasury in Madrid, in gold or silver money, and proceeding from the General Inscription, which shall be inscribed, with Priority and Anteriority over any other debt, in the Great Book of the Public Debt of Spain, in virtue of the said Royal Decree of the 6th of February, 1836.

This perpetual Annuity will commence from the 1st of July, 1836, and, after the entry of H.C.M.CHARLES V. into Madrid, or the acknowledgment of His Royal Authority in that Capital, will be payable half-yearly in Madrid, or, at the option of the Holder, in Amsterdam, London, Paris, Brussels or Turin, at the course of Exchange fixed, and at the Firms designated hereunder, upon delivery of the annexed Coupons.

Oñate, the 6th of February, 1836.

The Contractor, G. J. Ouvrard. — Registered, Mr. de Bermingham. — The State Counsellor, Royal Commissary of H. C. M. P. de Eliaalde.

Received the Sum of Twelve Pounds sterling, for the first Instalment paid in virtue of the Royal Decree of the 6th of February, 1836, for the delivery of the above Certificate.

The Royal Commissary of H. C. M.
P. de Eliaalde.

Then follow five more receipts for five equal Instalments of six per Cent. on the nominal value of the Certificate, say of Twelve pounds sterling each: These Instalments must be paid monthly, commencing from the thirtieth day after notice shall have been given in Amsterdam or London, of the entry of H. C. M. CHARLES V. into Madrid, or of the acknowledgment of his Royal Authority in that Capital.

NOTE.—In default of the Holder of the present Certificate paying up any of the Instalments above mentioned in due time, he will forfeit all his rights, and all claim to be reimbursed the sums paid on account hereof, and any dividend whatever.

The present Certificate, after payment of the six Instalments above named, may, at the option of the Holder, be converted into a special inscription in his name, payable at the Royal Treasury in Madrid, with interest from the date of the Coupons delivered in.

The annexed Coupons are equally payable at the option of the Holder, viz:

In Amsterdam, at Messrs. S. & D. SAPORTAS, at the rate of 120 florins for 47 dollars.
In London, at the Bankers' of H. C. M. .... at the rate of £10 sterling for 47 dollars.
In Paris, ...Do..... at the rate of 253, 80/100 francs for 47 dollars.
In Brussels.....Do..... at the rate of 253, 80/100 francs for 47 dollars.
In Turin,.....Do..... at the rate of 253, 80/100 livres de 1816, for 47 dollars.

CINQ POUR CENT ESPAGNOL.

RENTES PERPÉTUELLES,
PAYABLES
A MADRID.
Ou, au choix du Porteur,
A AMSTERDAM, LONDRES, PARIS, BRUXELLES OU TURIN.

1ère SERIE.

CAPITAL	$ 940	RENTE ANNUELLE	$ 47 *payables à Madrid.*
	soit flor. 2400		*soit flor.* 120 *do. à Amsterdam.*
	soit £ 200		*soit £* 10 *do. à Londres.*
	soit frs. 5076		*soit frs.* 253,80 *do. à Paris, &c.*

Le présent Certificat, après l'acquit des six paiemens détaillés ci dessous, stipulés par le Décret Royal de S. M. C. CHARLES V., en date d'Oñate, le 6 Février 1836, représentera une Rente annuelle et perpétuelle de *Quarante sept Piastres fortes*, de vingt Reaux de vellon chacune; payable à Madrid au Trésor Royal, en espèces d'or ou d'argent, et à prendre sur l'Inscription Collective qui sera inscrite, avec priorité et antériorité sur toute autre obligation, au Grand Livre de la Dette Publique d'Espagne, en vertu du dit Décret du 6 Février 1836.

Cette Rente Annuelle et Perpétuelle commencera à courir à partir du 1er. Juillet 1836, et, après l'entrée de S. M. C. CHARLES V. à Madrid, ou la reconnaissance de Son Autorité Royale dans cette Capitale, sera payable par Semestre à Madrid, ou, au choix du Porteur, à Amsterdam, Londres, Paris Bruxelles ou Turin, aux changes fixés et aux domiciles indiqués au bas de présent Certificat, sur la remise des Coupons ci-annexés.

Oñate, le 6 Février 1836.

Le Contracteur, G. J. Ouvrard. — Vu & enregistré: Mr. de Bermingham. — Le Conseiller d'Etat, Commissaire Royal de S. M. C. P. de Eliaalde.

Reçu la Somme de Douze livres Sterling, pour le premier paiement effectué en vertu du Décret Royal du 6 Février 1836, pour la livraison du Certificat ci-dessus.

Le Commissaire Royal de S. M. C.
P. de Eliaalde.

(Suivent cinq autres reçus de cinq paiemens égaux de Six pour cent de la valeur nominale du Certificat, soit de Douze livres sterling (frs. 304,50) chacun; ces paiemens devront être effectués de mois en mois, à partir du trentième jour qui suivra l'avis publié à Amsterdam ou à Londres, de l'entrée de S. M. CHARLES V. à Madrid, ou de la reconnaissance de son Autorité Royale dans cette Capitale.)

NOTA.—A défaut par le Porteur du présent Certificat, d'effectuer un des paiemens ci dessus à l'époque fixée, il se trouvera déchu de tous droits, et ne pourra prétendre au remboursement des sommes déjà payées, ni au service des arrérages.

Le présent Certificat, après l'acquit des six paiemens y mentionnés, sera, à la volonté du Porteur, converti en une Inscription nominative payable au Trésor Royal à Madrid, avec Jouissance à partir des coupons rapportés.

Les coupons du présent titre sont également payables au choix du Porteur, savoir:

A Amsterdam, chez Mess. S. & D. SAPORTAS, au pied de 120 florins pour 47 Piastres fortes.
A Londres, chez les Banquiers de S. M. C. au pied de 10 livres sterling pour 47 Piastres fortes.
A Paris, ...Do..... au pied de 253 francs 80 c. pour 47 Piastres fortes.
A Bruxelles.....Do..... au pied de 253 francs 80 c. pour 47 Piastres fortes.
A Turin,.....Do..... au pied de 253 livres 80 c. (Monnoie de 1816) pour 47 Piastres fortes.

Kenrick Sims, Printer, 12, Cheapside-street, London.